

CONSTANCIA. - Al despacho del señor Juez, la presente demanda, una vez contestada y descrito el traslado de la demanda por el curador ad-litem de las personas indeterminadas y demandados emplazados. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, 11 de marzo de 2021.

La Secretaria,

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR

Radicación No. 7600140030082018-00496-00

Auto Interlocutorio No. 099

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

SANTIAGO DE CALI, ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

1. El Despacho advierte que en este asunto puede darse aplicación a lo consagrado en el numeral 9º del artículo 375 del C.G.P., y en tal sentido se fijará fecha y hora para agotar las etapas procesales del artículo 372 y 373 ibídem, dentro de las cuales comprenderá la **INSPECCION JUDICIAL**, siendo entonces necesario el decreto de pruebas en esta providencia conforme a lo dispuesto en el parágrafo del mencionado artículo 372 de la obra procesal.

En virtud de lo anterior, y en armonía con lo señalado en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020.

RESUELVE:

1.- Para llevar a cabo la audiencia a que se contrae el numeral 9º del art. 375 del Código General del Proceso, se señala la hora de las **9:00 a.m. del día 05 de mayo de 2021**.

2.- DESIGNASE como perito a HUMBERTO ARBELÁEZ BURBANO, quien pertenece a la lista de auxiliares de la justicia, a quien igualmente se le informará la hora y fecha señalada. Por Secretaría, envíesele copia de este auto.

3.- Se decreta la práctica de las siguientes PRUEBAS solicitadas por las partes:

POR LA PARTE DEMANDANTE:

1.- Estímese el valor probatorio en la oportunidad procesal correspondiente, de los documentos aportados con la demanda.

2.- Decretase la recepción de los testimonios de los señores GERARDO MOLINA, GUILLERMO ESCOBAR, CECILIA OVIEDO, GLADYS PEÑA DE PAZ, LUZ ADRIANA GOMEZ

Y ABELARDO PEÑA, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, quienes depondrán sobre los hechos de la demanda.

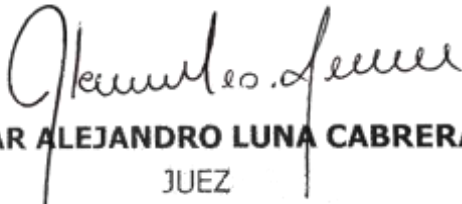
3. Se pone de presente, que el despacho de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del art. 212 del Código General del Proceso "podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esta prueba" y advierte a las partes, que de conformidad con lo señalado en el artículo 218 ibídem "...se prescindirá del testimonio de quien no comparezca."

3.2. PREVENIR a las partes acerca de las consecuencias pecuniarias y probatorias que les acarrea la inasistencia a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P.

4. La parte demandante deberá acatar los mandatos del artículo 201 del C.G.P.

5. Los asistentes a la diligencia acatarán con rigor los protocolos de bioseguridad que se exijan para el momento de la diligencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 032
Fecha: MAR.12.2021